

**Artículo 20.-** Los Coordinadores de Ponencia estarán adscritos directamente a cada una de éstas y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar y llevar el control de los asuntos jurisdiccionales que le sean turnados a la ponencia y a su vez asignarlos al secretario correspondiente adscrito a la misma.

II.- Dar seguimiento a los asuntos jurisdiccionales turnados al Magistrado de su adscripción.

III.- Coordinar, preparar y recopilar la información y documentación requerida por el Magistrado de su adscripción para el mejor proveer de los asuntos turnados a su ponencia.

IV.- Coordinar las funciones o actividades encomendadas por el titular de la ponencia para el mejor desempeño de la misma;

V.- Coadyuvar a los Secretarios en el estudio, análisis y elaboración de los proyectos asignados a la ponencia.

VI.- Auxiliar cuando así se le requiera en la formulación y elaboración de los proyectos de resolución asignados a la ponencia.

VII.- Coordinar y recopilar criterios jurisprudenciales o tesis aisladas, que tengan relación con los asuntos turnados a cada ponencia.

VIII.- Mantener actualizada la documentación de consulta en la ponencia sobre normatividad electoral federal y local, así como la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IX.- Gestionar ante las áreas responsables la obtención de recursos materiales para el buen desempeño de la ponencia.

X.- Fungir como enlace de la ponencia ante las otras coordinaciones análogas.

XI.- Auxiliar y asumir las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de la ponencia

XII.- Las demás que le encomiende el titular de la ponencia a la que se encuentren adscritos.

**Artículo 21.-** Para ser Coordinador de Ponencia se requiere cumplir con los requisitos señalados en el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**Artículo 22.-** Las ausencias temporales de los Coordinadores de Ponencia, en caso de considerarlo necesario, serán suplidos por la persona que designe el titular de la ponencia respectiva